



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5631

Esta ley se sancionó y promulgó el día 15 de agosto de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.047, del 19 de agosto de 1980.

**Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Obras Públicas**

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 14, contenido en el artículo 3° de la Ley N° 5.150/77, modificatoria de la Ley N° 1.724, por el siguiente texto:

“Artículo 14.- Las empresas concesionarias estarán sujetas a una contribución que efectuarán por intermedio de la Dirección General de Rentas de la Provincia, igual al cuatro por ciento (4%) de sus ingresos brutos, correspondientes a los vehículos dedicados al servicio de pasajeros y, al dos por ciento (2%) de los correspondientes al transporte de cargas. Asimismo son sujetos pasivos de esta contribución, las líneas nacionales por el tráfico interno que realicen en la provincia de Salta. Estos recursos ingresarán a una cuenta especial que se habilitará al efecto, debiendo destinarse, exclusivamente, a gastos de inspección y contralor, como así también, al fomento de otras líneas de transporte, en la proporción que establezca la reglamentación. Esta contribución deberá hacerse mensualmente, mediante la presentación de Declaración Jurada.”

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial e insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Müller – Davids – Solá Figueroa – Alvarado